

El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico



IV-95-25

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 95-9847-DAJ.T.2140

Quito, 20 de diciembre de 1995

Señor Doctor
Fabián Alarcón Rivera
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho



SECRETARIA
RECEPCION DE
DOCUMENTACION

22 DIC 1995

HORA

0529½

Señor Presidente:

FIRMA

Nº TRAMITE

En referencia a su oficio No. 1130-PCN-95 de 12 de diciembre de 1995, ingresado a la Presidencia de la República el 13 de los corrientes mes y año, mediante el cual se dignó enviarme para mi pronunciamiento constitucional el auténtico de un proyecto de Decreto Legislativo a través del cual se reformaría el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 83 publicado en el Registro Oficial No. 888 de 3 de febrero de 1988, tengo a bien comunicarle lo siguiente:

La partida presupuestaria "Pensiones Temporales", con cargo a la cual se aplicaría la pretendida erogación de cinco salarios mínimos vitales generales, a favor de varios miembros de la Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos (SAYCE), que actualmente perciben pensiones vitalicias anuales de un sueldo mensual básico, se encuentra desfinanciada, y dada la grave crisis por la que atraviesa la Caja Fiscal no se puede incrementarla.

Por lo expresado, y por la prohibición señalada en el Art. 73 de la Constitución Política de la República, de que no se pueden expedir leyes que aumenten el gasto público sin que, al mismo tiempo, se establezca fuentes de financiamiento, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Arts. 68 y 70 de la Carta Fundamental **OBJETO TOTALMENTE** el referido proyecto de Decreto Legislativo, el mismo que lo devuelvo para los fines consiguientes.

Reitérole en esta ocasión el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Sixto A. Durán Ballén C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Legislativo No. 83, publicado en el Registro Oficial No. 866 de 3 de febrero de 1988, se crearon seis pensiones vitalicias anuales correspondientes a un sueldo básico vigente, para igual número de autores y/o compositores ecuatorianos miembros de la Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos (SAYCE);

Que en atención a las actuales condiciones económicas, es conveniente incrementar el valor de dichas pensiones, para que constituyan un real estímulo para los beneficiarios; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA

Art. 1.- En el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 83, publicado en el Registro Oficial No. 866 de 3 de febrero de 1988, sustitúyese: "correspondientes a un sueldo básico vigente", por: "equivalente a cinco salarios mínimos vitales vigentes para los trabajadores en general".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1996, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.


Dr. DARLAN ALARCON RIVERA
Presidente del Congreso Nacional


Lodo J. FARRIZZIO BRITO MORAN
Secretario General

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

OBJETASE TOTALMENTE


SIXTO A. DURAN BALLEEN C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA